

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, REUNIDOS EN EL VESTÍBULO DEL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, Y CON LA ASISTENCIA DEL C. DIP. VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, PRIMERA SECRETARIA, DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS; SEGUNDO SECRETARIO, DIP. JAVIER PONCE FLORES; DIPUTADOS VOCALES: ZEFERINO JUÁREZ MATA, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, GREGORIO HURTADO LEIJA.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE DAR INICIO A LA SESIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ME PERMITO DARLE LA BIENVENIDA A LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE QUE EL DÍA DE HOY NOS ESTÁN ACOMPAÑANDO Y VIENE CON ELLOS EL DIRECTOR DE ESTA CARRERA, EL LIC. ROBERTO REGALADO. BIENVENIDOS”. (APLAUSOS)

HABIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA, AL QUE SE SUJETARA LA SESIÓN DEL DIA DE HOY.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN DE HOY.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA
- 6.- INICIATIVA DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- USO DE LA PALABRA DE LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE AL VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2007.

ACTA NUM. 53 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2007, DEL RECESO

DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA
VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, CON LA ASISTENCIA DE
OCHO LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, EL
CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO
LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR
UNANIMIDAD.**

EL C. PRESIDENTE EXTERNÓ FELICITACIONES POR LA CELEBRACIÓN DEL
“DIA DEL POLICÍA”, A LOS POLICÍAS DEL ESTADO, ESPECIALMENTE A LOS
QUE CUBREN LA SEGURIDAD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 13 ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE
CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE LOS
ASUNTOS 4, 6, 9, 13 FUERON LEÍDOS A SOLICITUD DE LOS DIPUTADOS
GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, JAVIER PONCE
FLORES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL. RESPECTIVAMENTE.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC.
DIPUTADOS:**

LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS PRESENTÓ INICIATIVA
SIGNADA POR ELLA Y POR EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL,
QUE CREA LA LEY PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE
PELIGROSOS EN EL ESTADO, QUE CONTIENE 32 ARTÍCULOS Y 3
TRANSITORIOS.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.**

ASUNTOS GENERALES:

EL C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO,
PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE EN FORMA RESPETUOSA AL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SIN MENOSCABO DE SU
AUTONOMÍA MUNICIPAL, ANALICE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL
NUMERAL 3.17 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009, EN
VIRTUD DE QUE SE TRANSGREDEN DISPOSICIONES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL. SEGUNDO.- LA LXXI LEGISLATURA
DEL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN SOLICITA LA INTERVENCIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y DEL

CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROMUEVAN LOS RECURSOS LEGALES NECESARIOS PARA NO AUTORIZAR LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.17 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.- SE TURNÓ A EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR ÉL Y EL DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, PARA QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE ATENTAMENTE A LOS CC. TITULARES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y AL DIRECTOR DEL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, PROPORCIONEN INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS, CÓMO FUNCIONAN, SI LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE ESTOS PROGRAMAS SE HACE A FAVOR DE TODOS LOS MUNICIPIOS, O A QUÉ MUNICIPIOS LES FUERON ASIGNADOS; INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO A EJERCER PARA 2007; CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, ENTRE OTRAS PETICIONES.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR ELLA Y POR EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, PARA QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE AL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. EN RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, QUE EN RELACIÓN A LA DESAFECTACIÓN QUE SE PRETENDE REALIZAR DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO UNIDAD DEPORTIVA EL CEDECO, SE ESCUCHE A TODOS LOS CIUDADANOS NICOLAÍTAS QUE UTILIZAN SUS INSTALACIONES, ANTES DE APROBAR SU DESAFECTACIÓN Y POSTERIOR VENTA, Y SE GARANTICE QUE NINGÚN ESPACIO DEL MENCIONADO CENTRO DEPORTIVO SERÁ ENAJENADO SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. – INTERVINIERON DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS CC. DIPUTADOS: FERNANDO LARAZABAL BRETÓN E ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL.- **SE TURNÓ A DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

EL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, DIO LECTURA A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, PARA QUE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOLICITE AL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA TRANSPORTE PÚBLICO, INFORMACIÓN SOBRE AUTOS DE ALQUILER: CANTIDAD DE CONCESIONES QUE NO HAN SIDO RENOVADAS; REASIGNADAS A LA FECHA; CONCESIONES CANCELADAS, SUSPENDIDAS O DADAS DE BAJA; CONCESIONES EMITIDAS HASTA EL DÍA DE HOY POR LA AGENCIA; ESTIMADO DE AUTOS DE

ALQUILER QUE TRABAJAN DE FORMA IRREGULAR; COSTO DE LAS CONCESIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER LAS MISMAS; Y DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO, ENTRE OTROS PUNTOS.- **SE TURNÓ A TRANSPORTE.**

EL C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, A NOMBRE DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PT, PRD, Y NUEVA ALIANZA, SOLICITÓ SE CONVOQUE A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A PARTIR DEL JUEVES 1 DE MARZO CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER LOS SIGUIENTES ASUNTOS: INICIATIVAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, CIUDADANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y REFORZAMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA; CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR AL AUDITOR GENERAL SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO PARA REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO; DICTÁMENES APROBADOS Y CIRCULADOS POR VARIAS COMISIONES PENDIENTES DESDE EL PASADO PRIMER PERÍODO DE SESIONES.- **FUE DESECHADO DE QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, POR MAYORÍA DE 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN Y 3 VOTOS A FAVOR.**

EL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, PROPUSO QUE LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL VIERNES 2 DE MARZO, SE DIFIERA PARA EL LUNES 5 DE MARZO.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.**

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA

OBSERVACIÓN A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. SOLAMENTE ESTÁ EQUIVOCADO EL NOMBRE DEL DIPUTADO SERGIO CEDILLO, NADA MAS PARA QUE SE HAGA LA CORRECCIÓN EN UN PUNTO DEL ACTA”.

C. PRESIDENTE: “ASÍ SE HARÁ”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, EXPRESANDO: “AL INICIO SE MENCIONA ZEFERINO JUÁREZ MATA SANTIAGO...

C. SECRETARIA: “ES EL MUNICIPIO AL QUE SE HACE REFERENCIA....

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA: “A LO MEJOR SÍ, PORQUE NO TENGO TRES APELLIDOS, TENGO DOS”.

NO HABIENDO NINGUNA OTRA OBSERVACIÓN AL ACTA CELEBRADA EL DIA VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2007, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CON

LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS EN CARTERA**, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DARLOS A CONOCER SOBRE LOS CUALES SE DICTARÁN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SABINAS HIDALGO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA E HIGUERAS, N. L., CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2006.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNAN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MARTÍN HORACIO MENDOZA GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CONCESIONES.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO**

**INTERIOR DEL CONGRESO, PARA SER TURNADO A COMISIONES
DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME
PERMITO RESERVARLO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO.**

3. OFICIO NÚM. 068/MECH/PE/07 SIGNADO POR LA C. PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, LIC. MARIA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL Y 1076 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN RELACIÓN A QUE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE HASTA DOCE AÑOS DE EDAD SEA DETENTADA PREFERENTEMENTE POR SUS MADRES, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTAS NO VIVAN CON EL PADRE DE LOS MISMOS.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO**
INTERIOR DEL CONGRESO, PARA SER TURNADO A COMISIONES
DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME
PERMITO RESERVARLO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO.

4. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL

ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, N. L., SECRETARIO
DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, SÍNDICO SEGUNDO DE JUÁREZ
Y TESORERO MUNICIPAL DE JUÁREZ, N. L. MEDIANTE EL CUAL
REMITEN PROPUESTA DE DECRETO PARA DECLARAR DE UTILIDAD
PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO VIAL
DENOMINADO “PROYECTO ARCO VIAL SURESTE”.- **DE ENTERADO
Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN
III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO.**

**5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO GUEVARA
ESPARZA, MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE REFORMA
POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36, 37, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 51
Y 52 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LAS
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD
DE QUE EL PRESENTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN
PARTICULAR, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL CONGRESO, PARA SER TURNADO A COMISIONES
DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME
PERMITO RESERVARLO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO.****

6. ESCRITO PRESENTADO POR LAS CC. DIPUTADAS BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN RELACIÓN CON LAS Y LOS INVITADOS PERMANENTES Y LA COLABORACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO.- DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EN FORMA ÍNTegra ESTA INICIATIVA:

““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR EL CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES POR

ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 Y DE LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 BIS I; ASÍ COMO POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III; REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XI Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 6. SIRVE PARA APOYAR LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL HA PRESENTADO A ESTE PLENO, UNA INICIATIVA DE LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA LEY BUSCA CREAR MECANISMOS QUE FAVOREZCAN LA ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES ENCARGADAS DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER. LA APROBACIÓN DE ESA INICIATIVA ESTÁ DIRECTAMENTE VINCULADA CON DIVERSOS CAMBIOS QUE DEBEN PRESENTARSE EN LOS ORGANISMOS ESTATALES INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE SI CONSIDERAMOS EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY MENCIONADA, NOS ENCONTRAREMOS CON QUE ES NECESARIO AMPLIAR ALGUNAS ATRIBUCIONES DE ESOS ORGANISMOS. EN LO CONCERNIENTE AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, SE HA CONSIDERADO QUE ES IMPORTANTE INTEGRAR A LA JUNTA DE GOBIERNO A UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO Y OTRO DEL PODER JUDICIAL, CON EL CARÁCTER DE INVITADOS PERMANENTES, CON VOZ, PERO SIN DERECHO DE VOTO. LA FINALIDAD DE ESTA MODIFICACIÓN NO ES PERJUDICAR LA AUTONOMÍA DEL

ORGANISMOS, SINO INCORPORAR LAS OPINIONES DE LAS DOS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE SE ENFRENTAN COMÚNMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE CREACIÓN DE LEYES Y CON LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS MISMAS COMO PARTE DE SU QUEHACER DIARIO, YA QUE SUS OPINIONES Y PUNTOS DE VISTAS PUEDEN FORTALECER LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO. DE LA MISMA FORMA, SE PROPONE LA ADICIÓN DE DOS ARTÍCULOS: 27 BIS Y 27 BIS I. ESTOS ARTÍCULOS BUSCAN ESTABLECER CON TODA CLARIDAD LA MANERA EN QUE SE DARÁ LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE PUEDE SER FUNDAMENTAL PARA LA LABOR DEL INSTITUTO. POR SU PARTE, LA REFORMA PROPUESTA PARA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES SIMPLE EN SU FORMA, PERO NO POR ESO MENOS IMPORTANTE. POR MEDIO DE ELLA, ESTAMOS OTORGANDO A LA COMISIÓN LA FACULTAD DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN INICIATIVA DE LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO PRESENTÓ. ESTAMOS CONVENCIDAS DE QUE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA SENTARÁ LAS BASES PARA UN MEJOR COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA A CAUSA DEL GÉNERO, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA UN CAMBIO IMPORTANTE EN LA ACTUACIÓN DEL ESTADO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y UN AVANCE PROFUNDO EN LAS CONCEPCIONES QUE POR MUCHO TIEMPO, HAN

MANTENIDO REZAGADA A LA MUJER NUEVOLEONESA EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. POR TODO LO ANTERIOR PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. PRIMERO: SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 Y POR ADICIÓN DE UN LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 BIS I; ASÍ COMO POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III. SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DE GOBIERNO ARTÍCULO 14.- I. II. III. A) B) C) D) E) F) G) H) I) J) IV. LAS Y LOS INVITADOS PERMANENTES, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

A) UN REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; B) UNA DIPUTADA O DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. **CAPÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA EQUIDAD Y DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO. ARTÍCULO 27 - ARTÍCULO 27 BIS.-** EL INSTITUTO SOLICITARÁ A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO AL CONGRESO DEL ESTADO LA INFORMACIÓN PERTINENTE EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LAS MUJERES, ASÍ COMO SU COLABORACIÓN DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA, EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE IMPLEMENTE EL INSTITUTO. ARTÍCULO

27 BIS I.- LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES PROPORCIONARÁN AL INSTITUTO LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE ÉSTE LES SOLICITE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN. **SEGUNDO:** SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XI Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6° DE PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 6°.-** I A X.-

XI.- LA OBSERVANCIA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; **XII.-** LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES. **TRANSITORIOS.** **ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY NUEVO LEÓN A 27 FEBRERO DE 2007. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ””.

7. ESCRITO PRESENTADO POR LAS CC. DIPUTADAS BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LA INSTRUCCIÓN DADA POR NUESTRA LEGISLACIÓN INTERNA, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EN FORMA ÍNTEGRA ESTA INICIATIVA:

““DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR EL CONGRESO DEL ESTADO, **INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** SIRVE PARA APOYAR LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO ES UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES EN NUESTRO PAÍS Y TAMBIÉN UNA DE LAS QUE MÁS TIEMPO TIENE DE VIDA. ENCUADRADO EN EL ÁMBITO DE LA LUCHA SOCIAL, LA DEMANDA DE IGUALDAD DEL SECTOR FEMENINO EN MÉXICO ES ACTUALMENTE UNO DE LOS MOVIMIENTOS QUE MAYOR FUERZA HA ADQUIRIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. HOY EN DÍA, NO PUEDE COMPRENDERSE EL PROGRESO SOCIAL SIN LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL, Y ESTA PARTICIPACIÓN NO PUEDE DARSE SI EL ESTADO NO OTORGA LAS BASES LEGALES PARA

GARANTIZAR QUE ÉSTA SEA RECONOCIDA COMO FUNDAMENTAL PARA EL PAÍS. CON EL PASO DEL TIEMPO, SE HAN OBTENIDO DIVERSOS ÉXITOS EN ESTA PROLONGADA CRUZADA, QUE VAN DESDE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL VOTO HACE 53 AÑOS, LA PLENA CIUDADANÍA, EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, A LOS PUESTOS EJECUTIVOS EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ASÍ COMO LA APARICIÓN DE DIVERSAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES ESPECIALIZADAS EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA SOCIAL PARA LA MUJER. EN NUESTRO ESTADO, TENEMOS UN SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER QUE SE ASEMEJA AL EXISTENTE A NIVEL FEDERAL, PUES SE DISPONE DE UNA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE UN INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER. AMBOS ORGANISMOS SON SIMILARES EN SUS FUNCIONES A SUS EQUIVALENTES FEDERALES; SIN EMBARGO, CARECEMOS DE UN INSTRUMENTO LEGAL QUE FUNCIONE COMO UNA CONEXIÓN ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS ORGANISMOS ANTES MENCIONADOS, COORDINANDO LAS TAREAS DE ESTOS CON LOS MUNICIPIOS. ESTE PROBLEMA NO SE PRESENTA A NIVEL FEDERAL, DONDE SE DISPONE DE UNA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE, QUE ESTABLECE UNA SERIE DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE DIVERSAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES, OTORGANDO UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. DADA LA SITUACIÓN ACTUAL DE UNA PARTE IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN FEMENINA EN NUEVO LEÓN QUE CONTINUA SIENDO VÍCTIMA DE

DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, POBREZA Y SEGREGACIÓN A CAUSA DEL GÉNERO Y LOS ESTEREOTIPOS QUE EXISTEN ALREDEDOR DE ÉSTE, Y ANTE LA NECESIDAD DE BRINDAR MAYORES ELEMENTOS AL ESTADO Y A SUS INSTANCIAS ENCARGADAS DE ESTA IMPORTANTE TAREA, EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA UNA INICIATIVA PARA CREAR LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL, TOMANDO COMO BASE LA NORMATIVA FEDERAL, BUSCA OTORGAR UN NUEVO IMPULSO A LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY PROPUESTA, TENDRÁ EL SIGUIENTE CONTENIDO: **TÍTULO I. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.** **TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES.** **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO ESTATAL.** **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MUNICIPIOS.** **TÍTULO III. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD.** **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **CAPÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **TÍTULO IV. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA IGUALDAD**

ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL.
CAPÍTULO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. CAPÍTULO
CUARTO. DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS
DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. CAPÍTULO
QUINTO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA
CIVIL. CAPÍTULO SEXTO. DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS
ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO. CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL
DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN
MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO V.
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO VI. DE LAS
RESPONSABILIDADES. EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA
CONSIDERA QUE ESTA INICIATIVA DEBE TURNARSE A LA BREVEDAD
POSIBLE A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE EQUIDAD Y GENERO, PARA QUE PUEDA
LLEVARSE A CABO UNA DISCUSIÓN MÁS PROFUNDA. CONFIAMOS EN QUE
EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL, ENCONTRARÁ EL APOYO REQUERIDO PARA MATERIALIZAR
EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.- SE CREA LA LEY PARA**
LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE: LEY PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO I. CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE

POR OBJETO REGULAR Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PROPONER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE ORIENTEN AL ESTADO HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, PROMOVIENDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO. **ARTÍCULO 2.-** SON PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRESENTE LEY: LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA EQUIDAD Y TODOS AQUELLOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 3.-** SON SUJETOS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, TODOS LOS MEXICANOS, MUJERES Y LOS HOMBRES QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DEL ESTADO, QUE POR RAZÓN DE SU SEXO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, CULTURA, ORIGEN ÉTNICO, CONDICIÓN SOCIAL, SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN O CAPACIDADES DIFERENTES, SE ENCUENTREN CON ALGÚN TIPO DE DESVENTAJA ANTE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE ESTA LEY TUTELA. **ARTÍCULO 4.-** EN LO NO PREVISTO EN ESTA LEY, SE APLICARÁ EN FORMA SUPLETORIA Y EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA FEDERACIÓN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 5.-**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR: I. ACCIONES AFIRMATIVAS.- ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL ENCAMINADAS A ACELERAR LA IGUALDAD DE HECHO ENTRE MUJERES Y HOMBRES. II. TRANSVERSALIDAD.- ES EL PROCESO QUE PERMITE GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON EL OBJETIVO DE VALORAR LAS IMPLICACIONES QUE TIENE PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES CUALQUIER ACCIÓN QUE SE PROGRAME, TRATÁNDOSE DE LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. III. SISTEMA ESTATAL.- SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. IV. PROGRAMA ESTATAL.- PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 6.- LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES IMPLICA LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS ÁMBITOS DE LA VIDA, QUE SE GENERE POR PERTENECER A CUALQUIER SEXO. TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES- CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. **ARTÍCULO 7.-** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTAS EN LA MISMA Y EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES. **ARTÍCULO 8.-** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 9.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, O DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE OCUPEN DEL ADELANTO DE LAS MUJERES, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA COPARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, A FIN DE: I. FORTALECER SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD; II. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LOGRAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; III. IMPULSAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA; IV. COORDINAR LAS TAREAS EN MATERIA DE IGUALDAD MEDIANTE ACCIONES ESPECÍFICAS Y, EN SU CASO, AFIRMATIVAS QUE CONTRIBUYAN A UNA ESTRATEGIA ESTATAL, Y V. PROponer INICIATIVAS Y POLÍTICAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS ÁMBITOS DE LA ECONOMÍA, TOMA DE DECISIONES Y EN LA VIDA SOCIAL, CULTURAL Y CIVIL. **ARTÍCULO 10.-** EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS, MATERIALES Y HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA, ADMINISTRATIVA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 11.-** SE PREVERÁ QUE EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS

Y ACUERDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, INTERVENGA EL ÁREA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE SU PROPIA LEY LE CONFIERE.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO ESTATAL. ARTÍCULO 12.-
CORRESPONDE AL GOBIERNO ESTATAL: I. CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; II. ELABORAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD, A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY; III. DISEÑAR Y APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD GARANTIZADA EN ESTA LEY; IV. COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO CREAR Y APLICAR EL PROGRAMA, CON LOS PRINCIPIOS QUE LA LEY SEÑALA; V. GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS E INSTRUMENTOS COMPENSATORIOS COMO ACCIONES AFIRMATIVAS; VI. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO CON LA FEDERACIÓN, OTROS ESTADOS, MUNICIPIOS, INSTITUCIONES PRIVADAS Y SUS DIVERSAS INSTANCIAS; VII. INCORPORAR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD, Y VIII. LOS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 13.- LAS AUTORIDADES ESTATALES TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES

QUE LES CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 14.-** EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRÁ LAS DISPOSICIONES LEGALES NECESARIAS PARA PROMOVER LOS PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y OBJETIVOS QUE SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PREVÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MUNICIPIOS.** **ARTÍCULO 15.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LAS LEYES LOCALES DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS: I. IMPLEMENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONAL Y LOCALES CORRESPONDIENTES; II. COADYUVAR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL EN LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; III. PROPOSER AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SUS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE IGUALDAD; IV. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN, ASÍ COMO PROGRAMAS DE DESARROLLO DE ACUERDO A LA REGIÓN, EN LAS MATERIAS QUE ESTA LEY LE CONFIERE; V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, POLÍTICA Y CIUDADANA DIRIGIDA A LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, TANTO EN LAS ÁREAS URBANAS COMO EN LAS RURALES, Y VI. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN. **TÍTULO III. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA POLÍTICA**

ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD. ARTÍCULO 16.- LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEBERÁ ESTABLECER LAS ACCIONES CONDUCENTES A LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL ÁMBITO, ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL. LA POLÍTICA ESTATAL QUE DESARROLLE EL EJECUTIVO DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: I. FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA; II. ASEGURAR QUE LA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL INCORPORE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, APOYE LA TRANSVERSALIDAD Y PREVEA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES; IV. PROMOVER LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES Y; V. PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO. CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 17.- SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LOS SIGUIENTES: I. EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; II. EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y III. LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 18.- EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 19.-** EL EJECUTIVO ESTATAL ES EL ENCARGADO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA Y EL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 20.-** EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, A TRAVÉS DE SU JUNTA DE GOBIERNO, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ESPECIFICA QUE LO RIGE, TENDRÁ A SU CARGO LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE IGUALDAD, Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 21.-** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XI BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÉSTA ES LA ENCARGADA DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 22.-** EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ES EL CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENTRE SÍ, CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y CON LAS AUTORIDADES LOS MUNICIPIOS, A FIN DE

EFECTUAR ACCIONES DE COMÚN ACUERDO DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **ARTÍCULO 23.-** EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES COORDINARÁ, A TRAVÉS DE SU JUNTA DE GOBIERNO, LAS ACCIONES QUE EL SISTEMA ESTATAL GENERE, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONTENIDAS EN SU ORDENAMIENTO, Y EXPEDIRÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PARA VINCULARLO CON OTROS DE CARÁCTER NACIONAL O LOCAL. **ARTÍCULO 24.-** A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CORRESPONDERÁ: I. PROPONER LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL EJECUTIVO ESTATAL; II. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS AGRUPAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN; III. PROMOVER, COORDINAR Y REALIZAR LA REVISIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE IGUALDAD; IV. DETERMINAR LA PERIODICIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES; V. FORMULAR PROPUESTAS A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REQUIERAN LOS PROGRAMAS DE IGUALDAD ENTRE

MUJERES Y HOMBRES; VI. APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA FORMAR Y CAPACITAR A SU PERSONAL EN MATERIA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; VII. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y VIII. LAS DEMÁS, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. **ARTÍCULO**

25.- EL SISTEMA ESTATAL TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: I. PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN; II. CONTRIBUIR AL ADELANTO DE LAS MUJERES; III. COADYUVAR A LA MODIFICACIÓN DE ESTEREOTIPOS QUE DISCRIMINAN Y FOMENTAN LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y IV. PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE FOMENTEN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **ARTÍCULO**

26.- LOS MUNICIPIOS COADYUVARÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBREN CON EL INSTITUTO O, EN SU CASO, CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL. ASÍ MISMO, PLANEARÁN, ORGANIZARÁN Y DESARROLLARÁN EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, SISTEMAS ESTATALES DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PROCURANDO SU PARTICIPACIÓN PROGRAMÁTICA EN EL SISTEMA ESTATAL. **ARTÍCULO**

27.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL ESTADO Y EL SECTOR PRIVADO, SE REALIZARÁ MEDIANTE CONVENIOS Y ACUERDOS, LOS CUALES SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES BASES: I. DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y II. DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN, ESTÍMULO Y APOYO QUE DICHOS SECTORES LLEVARÁN A CABO EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **ARTÍCULO 28.-** EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES SERÁ PROPUESTO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y TOMARÁ EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES DE LA DESIGUALDAD EN CADA REGIÓN. ESTE PROGRAMA DEBERÁ INTEGRARSE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN. LOS PROGRAMAS QUE ELABOREN LOS MUNICIPIOS, CON VISIÓN DE MEDIANO Y LARGO ALCANCE, INDICARÁN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS NACIONALES. **ARTÍCULO 29.-** EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DEBERÁ REVISAR EL PROGRAMA ESTATAL CADA DOS AÑOS. **ARTÍCULO 30.-** LOS INFORMES ANUALES DEL EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁN CONTENER EL

ESTADO QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. **TÍTULO IV. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **ARTÍCULO 31.-** LA POLÍTICA A QUE SE REFIERE EL TÍTULO III DE LA PRESENTE LEY, DEFINIDA EN EL PROGRAMA DEL ESTADO Y ENCAUZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL, DEBERÁ DESARROLLAR ACCIONES INTERRELACIONADAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE DEBEN MARCAR EL RUMBO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CONFORME A LOS OBJETIVOS OPERATIVOS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL.** **ARTÍCULO 32.-** SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA ESTATAL EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD EN MATERIA DE: I. ESTABLECIMIENTO Y EMPLEO DE FONDOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL TRABAJO Y LOS PROCESOS PRODUCTIVOS; II. DESARROLLO DE ACCIONES PARA FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA ECONÓMICA, E III. IMPULSAR LIDERAZGOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. **ARTÍCULO 33.-** PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: I. PROMOVER LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS FISCALES PARA REDUCIR LOS FACTORES QUE RELEGAN LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS AL MERCADO DE

TRABAJO, EN RAZÓN DE SU SEXO; II. FOMENTAR LA INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN DE SU SEXO ESTÁN RELEGADAS; III. FOMENTAR EL ACCESO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN DE SU SEXO ESTÁN RELEGADAS DE PUESTOS DIRECTIVOS, ESPECIALMENTE; IV. APOYAR EL PERFECCIONAMIENTO Y LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTADÍSTICOS ESTATALES, PARA UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA ESTRATEGIA ESTATAL LABORAL; V. REFORZAR LA COOPERACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE ARTÍCULO; VI. FINANCIAR LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DESTINADAS A FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; VII. VINCULAR TODAS LAS ACCIONES FINANCIADAS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES; VIII. EVITAR LA SEGREGACIÓN DE LAS PERSONAS POR RAZÓN DE SU SEXO, EN EL MERCADO LABORAL; IX. DISEÑAR Y APLICAR LINEAMIENTOS QUE ASEGUREN LA IGUALDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; X. DISEÑAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO Y DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y XI. ESTABLECER ESTÍMULOS Y CERTIFICADOS DE IGUALDAD QUE SE CONCEDERÁN ANUALMENTE A LAS EMPRESAS QUE HAYAN APLICADO POLÍTICAS Y PRÁCTICAS EN LA MATERIA. CAPÍTULO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES **ARTÍCULO 34.- LA POLÍTICA ESTATAL**

PROPONDRÁ LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN ADECUADOS PARA LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS Y SOCIOECONÓMICAS. **ARTÍCULO 35.-** PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: I. FAVORECER EL TRABAJO PARLAMENTARIO CON LA PERSPECTIVA DE GÉNERO; II. GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES SE REALICE EN EL MARCO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y SE CREE CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN; III. EVALUAR POR MEDIO DEL ÁREA COMPETENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; IV. PROMOVER PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE MUJERES Y HOMBRES EN ALTOS CARGOS PÚBLICOS; VI. DESARROLLAR Y ACTUALIZAR ESTADÍSTICAS DESAGREGADAS POR SEXO, SOBRE PUESTOS DECISORIOS Y CARGOS DIRECTIVOS EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y VII. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA Y SIN DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS EN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO

DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. **ARTÍCULO 36.-** CON EL FIN DE PROMOVER LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES Y EL PLENO DISFRUTE DE ÉSTOS, SERÁN OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ESTATAL: I. MEJORAR EL CONOCIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO SOCIAL; II. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CONCEBIR, APLICAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES QUE IMPACTAN LA COTIDIANEIDAD, Y III. REVISAR PERMANENTEMENTE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. **ARTÍCULO 37.-** PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: I. GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN EN LOS ÓRDENES ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO, DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE, EN ARMONIZACIÓN CON INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES; II. PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA EN LA SOCIEDAD; III. DIFUNDIR EN LA SOCIEDAD EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y LOS MECANISMOS PARA SU EXIGIBILIDAD; IV. INTEGRAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; VI. IMPULSAR ACCIONES QUE ASEGUREN LA IGUALDAD DE ACCESO DE MUJERES Y DE HOMBRES A LA ALIMENTACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LA SALUD, Y VII. PROMOVER CAMPAÑAS ESTATALES DE CONCIENTIZACIÓN PARA

MUJERES Y HOMBRES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EQUITATIVA EN LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES DE ELLOS. CAPÍTULO QUINTO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL. **ARTÍCULO 38.-** CON EL FIN DE PROMOVER Y PROCURAR LA IGUALDAD EN LA VIDA CIVIL DE MUJERES Y HOMBRES, SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA ESTATAL: I. EVALUAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; II. PROMOVER LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES COMO DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES, Y III. ERRADICAR LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO. **ARTÍCULO 39.-** PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: I. MEJORAR LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LO QUE SE REFIERE A LAS NORMAS SOBRE LA IGUALDAD DE RETRIBUCIÓN; II. PROMOVER INVESTIGACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO; III. IMPULSAR LA CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; IV. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE INTERLOCUCIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA IGUALDAD PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES; V. REFORZAR LA COOPERACIÓN Y LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES

INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO; VIII. IMPULSAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO; IX. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y X. FOMENTAR LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.** **ARTÍCULO 40.-** SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA ESTATAL LA ELIMINACIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS QUE FOMENTAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **ARTÍCULO 41.-** PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: I. PROMOVER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A ERRADICAR TODA DISCRIMINACIÓN, BASADA EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO; II. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y III. VIGILAR LA INTEGRACIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.** **ARTÍCULO 42.-** TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS PONGAN A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE LES

SOLICITEN SOBRE POLÍTICAS, INSTRUMENTOS Y NORMAS SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 43.**- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DEL SISTEMA, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A QUE SE REFIERE ESTA LEY. **ARTÍCULO 44.**- LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE EN MATERIA DE IGUALDAD CELEBREN EL EJECUTIVO Y SUS DEPENDENCIAS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, PODRÁN VERSAR SOBRE TODOS LOS ASPECTOS CONSIDERADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA SOBRE IGUALDAD, ASÍ COMO COADYUVAR EN LABORES DE VIGILANCIA Y DEMÁS ACCIONES OPERATIVAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

TÍTULO V. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **ARTÍCULO 45.**- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES LA ENCARGADA DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN CON CAPACIDAD PARA CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, Y EL EFECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS EN ESTA MATERIA. **ARTÍCULO 46.**-

LA OBSERVANCIA DEBERÁ SER REALIZADA POR PERSONAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y ESPECIALIZADAS EN EL ANÁLISIS DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. **ARTÍCULO 47.-** LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CONSISTIRÁ EN: I. RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS Y ACTIVIDADES QUE PONGA EN MARCHA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; II. EVALUAR EL IMPACTO EN LA SOCIEDAD DE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS QUE AFECTEN A LAS MUJERES Y A LOS HOMBRES EN MATERIA DE IGUALDAD; III. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES TÉCNICOS DE DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE IGUALDAD; IV. DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LOS DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y V. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 48.-** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ÉSTA PODRÁ RECIBIR QUEJAS Y FORMULAR RECOMENDACIONES EN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY. TITULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES. **ARTÍCULO 49.-** CUALQUIER PERSONA PODRÁ RECLAMAR EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 51.-** A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTRAVENGAN O INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DE ELLA SE DERIVEN, SE LES IMPONDRÁN LAS MEDIDAS

DISCIPLINARIAS DE APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN, Y SI LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITA, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PODRÁ SER SUSPENDIDO O REMOVIDO DE SU CARGO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.** LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS OPERARÁ EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA OBSERVANCIA DANDO SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN LAS MATERIAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE ESTA LEY Y EN LAS QUE LE SEA REQUERIDA SU OPINIÓN, SESENTA DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. ATENTAMENTE.- MONTERREY NUEVO LEÓN, A 27 FEBRERO DE 2007. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ””.

8. OFICIO NÚM. SSGG-038/2007 SIGNADO POR EL C. PEDRO MORALES SOMOHANO, SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A EXHORTO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO LE HICIERA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE SE ESTABLECIERA LA COORDINACIÓN NECESARIA CON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA Y CON LOS EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL Y CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,

PARA DECIDIR CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LA UBICACIÓN MÁS ADECUADA DE LA NUEVA TERMINAL DE AUTOBUSES.- DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 72, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO EN FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE SOLICITA SE LE COMUNIQUE ESTE ASUNTO AL PROMOVENTE.

9. OFICIO NÚM. EOGQ/0641-2007 SIGNADO POR EL C. LIC. ARMANDO HINOJOSA TREVIÑO, DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN VEHICULAR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE DIVERSOS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER.- DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE NÚM. 4420, FORMADO SOBRE EL PARTICULAR Y QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y SE SOLICITA SE LE COMUNIQUE ESTE ASUNTO AL PROMOVENTE.

10. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LINO ANTONIO VILLARREAL, OMAR ÁVILA ESCAMILLA, LEONEL GARZA GONZÁLEZ Y SERGIO GARZA ÁBREGO, VECINOS TODOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, N. L., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO A FIN DE QUE SE REALICE UNA

**INVESTIGACIÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE
LA EMPRESA PEDRERA DENOMINADA “TRITURADOS FLORES, S.A.”,
UBICADA EN DICHO MUNICIPIO, QUIEN LLEVA A CABO
DETONACIONES DE EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON PERMISO Y SIN
TENER EL USO DE SUELO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
CORRESPONDIENTE.- DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO
PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DE NUESTRA
LEGISLACIÓN INTERNA, SE TURNA A LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

**11. OFICIOS SIGNADOS POR LOS CC. JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA
DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DAN CONTESTACIÓN A
OFICIO POR EL QUE ESTE PODER LEGISLATIVO LES SOLICITARA A
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO REVISE LA
FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE
PESADO FUEL OIL CUMBUSTÓLEO.- DE ENTERADO Y SE ANEXA
AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 101, APROBADO POR EL
PLENO DEL CONGRESO EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y
SE SOLICITA LE SEA COMUNICADO DE ESTE ESCRITO AL
PROMOVENTE.**

12. ESCRITO PRESENTADO POR VARIAS ASOCIACIONES CIVILES, MEDIANTE EL CUAL REMITEN UNA COPIA DEL MEMORIAL 2006 “MIRANDA DESDE LA SOCIEDAD CIVIL”, QUE CONTIENE ILUSTRATIVOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS PRIMARIOS DE LAS PERSONAS Y DE DESPRECIO A LA LEY POR PARTE DE AUTORIDADES AL APLICARLAS.- **DE ENTERADO, SE AGRADECE Y SE ARCHIVA.**
13. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE ESE TRIBUNAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006.- **DE ENTERADO Y ESTE DOCUMENTO SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS PARA QUIEN DESEE IMPONERSE DE SU CONTENIDO, ESTARÁ EN LA OFICIALÍA MAYOR, ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN.**
14. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. CARLOS FRANCISCO CISNEROS RAMOS, CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES MAS RELEVANTES DE ÉSE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DISCIPLINA Y VIGILANCIA, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2007.- **DE ENTERADO, SE AGRADECE Y ESTE DOCUMENTO SE PONE A**

**DISPOSICIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS PARA QUIENES DESEEN
IMPONERSE DE SU CONTENIDO EN LA OFICIALÍA MAYOR,
ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN.**

15. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ Y SERGIO CEDILLO OJEDA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE INSTRUYA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE EN LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EJERCICIO FISCAL 2006, REALICE UNA REVISIÓN ESPECIAL A TODOS LOS CONTRATOS ASIGNADOS A LA EMPRESA MORAR, S.A., CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ASÍ MISMO VERIFIQUE SI LOS SERVICIOS PRESTADOS POR MORAR, S.A. PODRÍAN HABER SIDO DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL, REPRESENTÁNDOLE AHORRO AL GOBIERNO DEL ESTADO.-**DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

16. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUAN PABLO IZAGUIRRE BÁEZ,
MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR
ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 BIS I, 192 BIS II Y 192 BIS III, EN
RELACIÓN A LA INCONFORMIDAD POR EL NO EJERCICIO DE LA
ACCIÓN PENAL.-

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA** SOLICITÓ
QUE LA INICIATIVA DE REFORMA ANTES LEÍDA A QUÉ ORDENAMIENTO
SE REFIERE.

LA C. SECRETARIA SEÑALÓ QUE EN EL ASUNTO EN CARTERA NO VIENE
EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, PERO QUE DE LA OFICIALÍA MAYOR
LE INFORMAN QUE ES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

C. PRESIDENTE: DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE
ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR, Y DE ACUERDO A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA SER TURNADO A
COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO
ME PERMITO RESERVARLO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO.

**17. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- DE ENTERADO Y
EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE ASUNTO ES PRESENTADO POR
UN PARTICULAR, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL**

**ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL CONGRESO, PARA SER TURNADO A COMISIONES
DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME
PERMITO RESERVARLO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO.**

- 18. OFICIO SUSCRITO POR LOS CC. DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CONVOQUE AL PLENO DEL CONGRESO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EL PRÓXIMO LUNES 12 DE MARZO DEL PRESENTE, PARA ANALIZAR Y APROBAR DIVERSOS ASUNTOS.- DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTABLECE CLARAMENTE LA FORMA EN QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEBE CONVOCAR A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL PLENO DEL H. CONGRESO Y ESTE ESCRITO NO ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADO Y SE ARCHIVA.**

- 19. OFICIO SUSCRITO POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y EL C. LIC. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ,**

RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA
DE REFORMA Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS
299 BIS I, 299 BIS II Y 299 BIS III, AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE
ACOSO.-

**EL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA SOLICITÓ LA LECTURA DEL
ASUNTO.**

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: ““INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN CAPÍTULO IV Y LOS
ARTÍCULOS 299 BIS 1, 299 BIS 2 Y 299 BIS 3 AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **HONORABLE
ASAMBLEA:** LOS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE INICIATIVA, **C. LAURA
PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA LOCAL DE
LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTEGRANTE
DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y C.
LIC. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, CIUDADANO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN
LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO
INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS
A CONSIDERACIÓN DE ETA ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN UN CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 299 BIS 1, 299 BIS 2 Y 299 BIS 3 AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS LEGISLADORES LOCALES VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y PROTEGERLOS A TRAVÉS DE LEYES MODERNAS, DE AQUELLAS PERSONAS CUYAS CONDUCTAS PUDIERAN AFECTAR SU TRANQUILIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA. ES POR ELLO QUE EXISTEN EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL CONDUCTAS QUE SE ENCUENTRAN TIPIFICADAS COMO DELITOS, POR CONSIDERARSE COMO PERTURBADORAS DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y QUE INCLUSIVE PUEDEN PONER EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA, EXISTIENDO ASÍ, UN CAPÍTULO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS”. ENTRE LAS CONDUCTAS QUE SE PREVÉN COMO VULNERADORAS DE DICHA TRANQUILIDAD, SE ENCUENTREN LAS AMENAZAS, EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LAS INJURIAS Y LOS ATENTADOS AL PUDOR, ENTRE OTROS. EN LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, SE HAN SUSCITADO CASOS DE PERSONAS, PARTICULARMENTE MUJERES, QUE HAN VISTO INVADIDA SU PRIORIDAD AL SER CONSTANTEMENTE ASEDIADAS EN SUS DOMICILIOS, TRABAJOS O LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN, POR OTRAS PERSONAS PERTURBANDO ASÍ SU TRANQUILIDAD. EN

DIVERSAS OCASIONES, ESE ASEDIO O MOLESTIA CONSTANTE HA DADO LUGAR A AGRESIONES FÍSICAS, LESIONES GRAVES E INCLUSO A LA MUERTE DE LAS MISMAS; LO ANTERIOR A MANOS DE PERSONAS TOTALMENTE DESCONOCIDAS POR LAS VÍCTIMAS O BIEN EN OTROS CASOS, POR SUS EX ESPOSOS O EX NOVIOS. ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO PROTEGER A LOS CIUDADANOS DE ESTAS CONDUCTAS, DE TAL FORMA QUE SE LOGRE EVITAR LA COMISIÓN DE UN DELITO MÁS GRAVE EN EL QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO NO PUEDA SER RESTITUIDO. EN ESTE SENTIDO, CABE DESTACAR QUE EN RECIENTES FECHAS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO Y RATIFICADO COMO CRITERIO, QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES OCUPEN EL LUGAR INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTANDO POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES PERTINENTE OBSERVAR LO QUE SE ESTABLECE EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ADOPTADA Y PROCLAMADA POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, Y EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, LLAMADA PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, EN LO REFERENTE A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROTECCIÓN DE LA LEY CONTRA ATAQUES A DICHA SEGURIDAD. EL PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 3°, QUE: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA

LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA". EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 29.2 DETERMINA QUE "EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL DISFRUTE DE SUS LIBERTADES, TODA PERSONA ESTARÁ SOLAMENTE SUJETA A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY CON EL ÚNICO FIN DE ASEGURAR EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS DEMÁS, Y DE SATISFACER LAS JUSTAS EXIGENCIAS DE LA MORAL, DEL ORDEN PÚBLICO Y DEL BIENESTAR GENERAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. POR SU PARTE, EL SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS, EN SU ARTÍCULO 11, RATIFICA LO ESTABLECIDO POR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRECEPTUANDO QUE "NADIE SERÁ OBJETO DE INGERENCIAS ARBITRARIAS O ILEGALES EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES ILEGALES EN SU HONRA Y REPUTACIÓN". ASÍ MISMO, DETERMINA QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY CONTRA ESAS INGERENCIAS O ESOS ATAQUES". ASÍ MISMO, EL 2 DE FEBRERO DE 2007, ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÁN OBLIGADAS A "FORTALECER EL MARCO PENAL Y CIVIL PARA ASEGURAR LA SANCIÓN A QUIENES HOSTIGUEN Y ACOSEN". DE IGUAL FORMA, EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 49 SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE IMPULSAR LAS REFORMAS EN EL ÁMBITO DE SUS

COMPETENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO PARA ESTABLECER COMO AGRAVANTES LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CUANDO ÉSTOS SEAN COMETIDOS CONTRA MUJERES, POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO. POR LO ANTES EXPUESTO, EN CONCORDANCIA CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, CON LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE VELAR POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, CON LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL, Y CON LO QUE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL ANTES MENCIONADOS, HEMOS CONSIDERADO NECESARIO PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA. LO ANTERIOR ES POSIBLE MEDIANTE LA TIPIFICACIÓN DE DICHAS CONDUCTAS EN UN DELITO DENOMINADO ACOSO. ESTE DELITO CONSISTE EN EL ASEDO INJUSTIFICADO QUE REALICE UNA PERSONA A OTRA, DE FORMA TAL QUE SE PERTURBE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD O LA PRIVACIDAD DE LA VICTIMA. AHORA BIEN, ES EL CASO QUE LA SOLA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE MOLESTIA NO BASTA PARA PREVENIR O EVITAR TANTO EL ASEDO O ACOSO COMO LAS PROBABLES CONSECUENCIAS EL MISMO, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO PROTEGER A LAS PERSONAS AFECTADAS DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA. POR LO ANTERIOR, HEMOS CONSIDERADO ADECUADO ESTABLECER UNA MEDIDA PRECAUTORIA Y UNA SANCIÓN QUE PERMITA PROTEGER A LA

VÍCTIMA DE LA CONTINUACIÓN DE LA CONDUCTA DE LA MOLESTIA. EN ESE SENTIDO, SE PROPONE LA INCLUSIÓN EN LA LEGISLACIÓN DE UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN, CONSISTENTE EN LA IMPOSICIÓN AL PROBABLE RESPONSABLE DE UNA PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A LA VÍCTIMA A UNA DISTANCIA DETERMINADA. ESTA ORDEN DE RESTRICCIÓN SE COMPONDRÁ DE DOS FASES; COMO MEDIDA PRECAUTORIA, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE LA VÍCTIMA LA SOLICITE Y HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL PROCESO PENAL POR ACOSO Y; COMO SANCIÓN EN ADICIÓN A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y PECUNIARIA, POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN. DICHA ORDEN DE RESTRICCIÓN CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA LA VÍCTIMA A FIN DE EVITAR LA CERCANÍA FÍSICA DEL AGRESOR, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL JUEZ LO DECRETE, LO CUAL ES UNA DIFERENCIA Y AVANCE AL RESPECTO DEL ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL NO CONTEMPLA NINGUNA HERRAMIENTA QUE PERMITA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA. CON LA APROBACIÓN DE LA REFORMA QUE SE PROPONE, LOGRARÍAMOS QUE MENOS PERSONAS SE VEAN PERTURBADAS EN SU TRANQUILIDAD, DE TAL FORMA QUE SI ESTE CONGRESO LOCAL APRUEBA LA PROPUESTA, ESTARÍA CONTRIBUYENDO EN GRAN MEDIDA A EVITAR CONDUCTAS PELIGROSAS EN CONTRA DE LAS MUJERES EN GENERAL, DE CUALQUIER PERSONA; CONDUCTAS QUE EN ALGUNAS OCASIONES DERIVAN EN DELITOS MÁS GRAVES COMO EL HOMICIDIO. POR LO

ANTES EXPUESTO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 299 BIS 1, 299 BIS 2 Y 299 BIS 3 AL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE: **CAPÍTULO IV. ACOSO.**

ARTÍCULO 299 BIS 1.- COMETE EL DELITO DE ACOSO QUIEN ASEDEIE INJUSTIFICADAMENTE A OTRA PERSONA DE FORMA TAL QUE SE PERTURBE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD O LA PRIVACIDAD DE LA VÍCTIMA. PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, ASEOIO ES TODA CONDUCTA DE INSISTENCIA QUE CONSTITUYA UNA MOLESTIA CONSTANTE PARA LA VÍCTIMA. **ARTÍCULO 299 BIS 2.**- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ACOSO, SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE DIEZ A TREINTA CUOTAS. **ARTÍCULO 299 BIS 3.**- PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AFECTADO PODRÁ ACUDIR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, MANIFESTANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE PRESUMIBLEMENTE CONSTITUYEN EL ACOSO, PARA QUE ÉSTE SOLICITE AL JUEZ QUE IMPONGA AL PROBABLE RESPONSABLE UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN COMO MEDIDA PROVISIONAL. LA ORDEN DE RESTRICCIÓN CONSISTE EN LA PROHIBICIÓN, AL PROBABLE RESPONSABLE, DE ACERCARSE A UNA DISTANCIA DETERMINADA AL OFENDIDO, DE SU DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO, A FIN DE SALVAGUARDAR LA TRANQUILIDAD, PRIVACIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA PERSONA

AFECTADA. ESTA MEDIDA SURTIRÁ EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LE DICTE EL JUEZ Y HASTA QUE CONCLUYA EN DEFINITIVA EL PROCESO CORRESPONDIENTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL JUEZ IMPONDRÁ EN LA SENTENCIA, UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN QUE HUBIERE IMPUESTO.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 5 DE MARZO DE 2007. C. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ””.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** POR PARTE DE LOS DIPUTADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA DEL PRESIDENTE. CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE NOS CONFIERE EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EN UN MODERNO ESTADO DE DERECHO, LA ATENCIÓN BRINDADA POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE IR MÁS ALLÁ DE LA TEORÍA PENAL, BAJO LA CUAL SE CONCIBE LA COMISIÓN DE UN DELITO COMO PRESUPUESTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA, CUYA DOBLE ÓPTICA, LA REPRESIÓN Y LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE, DEJAN DE LADO LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA. POR ELLO, EN UN ENFOQUE HUMANITARIO, A LA PAR DE LA ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, EL ESTADO DEBE ENFOCAR

SUS ESFUERZOS HACIA LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA. EL MOVIMIENTO EN PRO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS NO ES NUEVO, NI ES RECIENTE. DESDE 1985, EN EL PLANO INTERNACIONAL EN PRIMER LUGAR, EL SÉPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MILÁN, ITALIA, CONSTITUYE PARA MUCHOS ESTUDIOSOS EL PUNTO DE PARTIDA DEL TRABAJO VICTIMOLÓGICO. EN ESTE CONGRESO SE ADOPTA LA PRIMER DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE ABUSO DEL PODER, DOCUMENTO QUE A LA POSTRE SIRVIÓ COMO RECTOR PARA LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y PARA LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE ESTE MOVIMIENTO SOCIAL. EN NUESTRO PAÍS, DE MANERA NATURAL SE HAN IDO FORMANDO GRUPOS DE APOYO Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN PRO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS; DESTACABLES SON LAS DE PREVENCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES EN ESTADO DE EBRIEDAD, DE APOYO A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, PARA APOYO A LAS PERSONAS QUE SUFREN DE MARGINACIÓN, Y DISCRIMINACIÓN, ENTRE OTRAS. EN EL PLANO JURÍDICO, EN NUESTRO PAÍS EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENE LAS GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, MISMAS QUE RECOGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ARTÍCULO 19.- EN TODO PROCEDIMIENTO DEL ORDEN PENAL, EL INICULPADO, LA VÍCTIMA O EL

OFENDIDO TENDRÁN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: B.- DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

I.- RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

II.- COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO, Y A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE DETERMINADA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

III.- RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;

IV.- QUE SE LE REpare EL DAÑO, EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

V.- TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, NO ESTARÁN OBLIGADOS A CAREARSE CON EL INICLUPADO CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN O SECUESTRO. EN ESTOS CASOS, SE LLEVARÁN A CABO

DECLARACIONES EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY; Y VI.- SOLICITAR LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS QUE PREVEA LA LEY PARA SU SEGURIDAD Y AUXILIO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL CONCEPTO DE “VÍCTIMA” RECOGIDO POR LA *NORMA NORMARUM* ES MÁS AMPLIO QUE LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO PENAL PERMITIÉNDONOS HABLAR DE VÍCTIMAS Y DE OFENDIDOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO. POR LA PRIMERA, SE DEBE ENTENDER LA PERSONA QUE SUFRE UN DAÑO FÍSICO, MENTAL O PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, Y POR LA SEGUNDA, DEBE ENTENDERSE AL TITULAR DE UN BIEN JURÍDICO TUTELADO QUE SUFRE UN MENOSCABO DERIVADO DEL DELITO. LOS CONCEPTOS ANTERIORES, NO REPRESENTAN UNA MERA DISTINCIÓN DOCTRINARIA QUE EXISTA SÓLO EN LA TEORÍA, SINO QUE LLEVADOS AL PLANO DE LO REAL, REPRESENTAN UN VERDADERO COMPROMISO CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, Y UNA REAL TUTELA DE LAS CONSECUENCIAS QUE SUFRE QUIENES SON SUJETOS PASIVOS DE UN DELITO, NO SÓLO DIRECTAMENTE, SINO COMO TITULAR DE UN BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, COMO SE PROPONE EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN. LA PROPUESTA DE LEY EN ANÁLISIS CONTIENE LAS BASES PARA UN PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN QUE, ADEMÁS DE REGULAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, PROPICIE UNA SINERGIA ENTRE LOS ENTES GUBERNAMENTALES Y LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y DE ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA PARA EL REESTABLECIMIENTO

INTEGRAL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y EL APOYO A QUIENES INDIRECTAMENTE SUFRAN LAS CONSECUENCIAS DEL ILÍCITO, LLÁMESE DERECHOHABIENTES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. ESTA LEY PRETENDE ABRAZAR DE MANERA INTEGRAL Y ORIENTATIVA EL ESFUERZO COORDINADO DE TODOS LOS ACTORES QUE TENGAN INJERENCIA EN LAS LABORES PRO-VÍCTIMA, ESTABLECIENDO UN MODELO DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DE PRIMERA MANO QUE INCLUYA SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIA PSICOLÓGICA, Y POSTERIORMENTE, LA REHABILITACIÓN Y EL ESTUDIO VICTIMOLÓGICO QUE PERMITA DESARROLLAR Y PERFECCIONAR LA ATENCIÓN Y LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO EN ESTE RUBRO. LA LEY PRESENTA UNA ESTRUCTURA TRIANGULAR EN LA CUAL EL PRIMER VÉRTICE LO COMPONE LA CREACIÓN DE DOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REGULACIÓN Y LA ATENCIÓN DIRECTA Y DE PRIMERA MANO A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LOS DELITOS, RESPECTIVAMENTE, EL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN ORGANISMO INTERINSTITUCIONAL ENCARGADO DE ELABORAR UN PROYECTO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS Y EVALUAR

PROPOSITIVAMENTE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN ESTE RUBRO. EN UN SEGUNDO VÉRTICE UBICAMOS LA DEFINICIÓN DE UN PROGRAMA DE CONCERTACIÓN INTERSECTORIAL VINCULANDO A LA SOCIEDAD CIVIL, ENCAMINADO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA NECESARIOS PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, EN EL QUE LAS INSTITUCIONES ALTRUISTAS Y DE BENEFICENCIA PRIVADA COADYUVEN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO BAJO LAS CONDICIONES QUE DETERMINA LA PROPIA LEY. FINALMENTE, EN EL ÚLTIMO VÉRTICE DEL TRIÁNGULO ENCONTRAMOS LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS ACTIVOS PARA BRINDAR CON EFICIENCIA LA ATENCIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 19 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE TENOR, SE DOTA AL CONSEJO DE FACULTADES PARA EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, A FIN DE SENTAR LAS BASES PARA EL MÁS EFICAZ EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; DE LA MISMA MANERA, SE CONSAGRA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO E INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PARA LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA GENERAR UN PROGRAMA VICTIMOLÓGICO CADA VEZ MÁS ADECUADO. DE ESTA MANERA, PODEMOS HABLAR QUE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS QUE PLANTEAMOS TENDRÁ POR MISIÓN RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN LOS OBJETIVOS DEL

SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ES DECIR QUE EL CENTRO SERÁ UN ÓRGANO QUE COADYUVARÁ CON EL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO DEL PASIVO, CON MIRAS A OBTENER UNA ADECUADA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR LA CONDUCTA CRIMINAL. ESTA INICIATIVA, COMO PODEMOS APRECIAR, NO SÓLO ALCANZA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRO ESTADO, SINO QUE LO PERFECCIONA Y COMPLEMENTA AL BRINDAR UN SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, DESARROLLANDO, POR MEDIO DE LA ESTADÍSTICA UN MODELO QUE SERVIRÁ PARA AYUDAR A PREVENIR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS, EN UN AMBIENTE DE COORDINACIÓN Y ADECUADA COLABORACIÓN INTERSECTORIAL Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. POR LO ANTERIOR, ATENTAMENTE SOLICITAMOS EL VOTO FAVORABLE AL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO: LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CAPÍTULO PRIMERO. SECCIÓN ÚNICA. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y APOYO QUE SE LES RECONOCE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- **CENTRO:** EL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

II.- CONSEJO: EL CONSEJO DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS
Y OFENDIDOS DE DELITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

III.- FONDO: EL FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y
A LOS OFENDIDOS DE DELITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3.- TODA PERSONA ES VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO CUANDO, SIENDO EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO POR LA CONDUCTA DELICTIVA, HAYA SUFRIDO DAÑOS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL, EN SU PATRIMONIO O CUANDO SUS DERECHOS SE VEAN AFECTADOS SUSTANCIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES TIPIFICADAS COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LOS FAMILIARES

O PERSONAS QUE TENGAN DEPENDENCIA ECONÓMICA DIRECTA CON EL OFENDIDO DEL DELITO. **ARTÍCULO 4.-** LA CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO ES INDEPENDIENTE DE QUE SE IDENTIFIQUE, APREHENDA, ENJUICIE O CONDENE AL PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO. EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA GOZARÁN SIN DISTINCIÓN ALGUNA,

DE LAS MISMAS GARANTÍAS, DERECHOS, PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN QUE ESTA LEY SEÑALE. **ARTÍCULO 5.-** SE CONSIDERA DAÑO

TODO MENOSCABO SUFRIDO EN ALGUNO DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA NORMA PENAL, CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO; LA REPARACIÓN DEL DAÑO SE ENTENDERÁ EN EL ASPECTO ECONÓMICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 6.-** EN CASO DE

CONFLICTO ENTRE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y OTRAS NORMAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, HABRÁ DE APLICARSE AQUEL QUE RESULTE MÁS FAVORABLE A LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO. **CAPÍTULO SEGUNDO. SECCIÓN ÚNICA. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DEL OFENDIDO.**

ARTÍCULO 7.- LA VÍCTIMA Y EL OFENDIDO SEGÚN CORRESPONDA, TENDRÁN DERECHO:

- I.- A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA;
- II.- A SER INFORMADO DESDE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS LEYES APLICABLES; Y DE LA TRASCENDENCIA Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES EN LAS QUE INTERVENGA Y DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
- III.- A CONTAR CON ASISTENCIA LEGAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA;
- IV.- A QUE SE LE RECIBAN POR EL MINISTERIO PÚBLICO TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, QUE PUDIERAN CONDUCIR A ACREDITAR LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL, LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INICLUPADO Y LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ASÍ COMO A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS

CORRESPONDIENTES;

- V.- CUANDO LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SEAN MENORES DE EDAD, A NO CAREARSE CON EL INICLUPADO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE DELITOS SEXUALES O SECUESTRO. EN ESTOS CASOS, SE LLEVARÁN LAS DECLARACIONES EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY;
- VI.- A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE URGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- VII.- A QUE SE LE REPARA EL DAÑO EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- VIII.- A CONTAR CON SEGURIDAD, POR LO QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA O JURISDICCIONAL DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES; DE SU DOMICILIO Y POSESIONES CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO POR EL PROBABLE RESPONSABLE O SUS CÓMPlices MEDIANTE ACTOS DE INTIMIDACIÓN O REPRESALIAS;
- IX.- A LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE OBSERVANCIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA QUE SE VINCULEN CON EL PROCEDIMIENTO PENAL SE EJERCERÁN Y HARÁN EFECTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY ADJETIVA DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- LA VÍCTIMA U OFENDIDO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR DE FORMA GRATUITA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y MÉDICA ESPECIALIZADA DE URGENCIA. LA INSTITUCIÓN DE SALUD QUE BRINDE EL SERVICIO

DEBERÁ HACER LLEGAR LOS GASTOS EROGADOS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE LOS INTEGRE AL EXPEDIENTE PARA EFECTOS DE PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE REALICE EL COBRO DE LOS MISMOS AL INDICIADO, PROCESADO O SENTENCIADO, APLICÁNDOSE SU RECUPERACIÓN EN FAVOR DEL FONDO PREVISTO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 9.-** EL OFENDIDO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. LOS TRÁMITES PARA SU OTORGAMIENTO SE REALIZARÁN POR EL CENTRO ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN PRESTARLA.

CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA DE ATENCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS AUTORIDADES. **ARTÍCULO 10.-** LAS AUTORIDADES DEL ESTADO SERÁN RESPONSABLES DE QUE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DE ALGÚN DELITO QUE SEA COMETIDO EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN RECIBAN LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 11.-** LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SON TODAS AQUELLAS ACCIONES SURGIDAS O DERIVADAS DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR SUS LEGÍTIMOS INTERESES. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN CONSISTEN EN:

I.- ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA: COMPRENDERÁ LOS SERVICIOS INMEDIATOS O URGENTES REQUERIDOS POR LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE HAYAN

SUFRIDO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE AFECTEN LA VIDA O LA SALUD, DAÑOS FÍSICOS O MENTALES QUE AMERITEN ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA;

- II.- ASISTENCIA JURÍDICA: QUE DEBERÁ TRADUCIRSE EN ASESORÍA EN MATERIA PENAL Y PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE SE CONSAGRAN EN ESTA LEY, Y EN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES;
- III.- ASISTENCIA SOCIAL Y DE PREVENCIÓN VICTIMOLÓGICA: INFORMACIÓN, AYUDA Y ORIENTACIÓN PARA SUPERAR LA PROBLEMÁTICA DEL ENTORNO SOCIAL CAUSADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO, LO QUE INCLUIRÁ DICTAMEN VICTIMOLÓGICO EN EL QUE SE EXPONGAN LOS FACTORES QUE INFLUYERON EN LA COMISIÓN DEL DELITO, A FIN DE EVITARLA EN LO FUTURO, ADEMÁS DE LAS REACCIONES MEDIATAS E INMEDIATAS QUE SE DEBEN OBSERVAR AL SER VÍCTIMA U OFENDIDO;
- IV.- AYUDA ECONÓMICA: LA QUE SE OTORGARÁ A LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE POR SU CONDICIÓN DE EXTREMA CARENCIA NO PUEDA SOLVENTAR LAS NECESIDADES ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DEL DELITO Y;
- V.- PROVIDENCIAS DE PROTECCIÓN: QUE DEBERÁ PRESTARSE SIEMPRE QUE EXISTAN DATOS SUFICIENTES DE LOS QUE SE DESPREnda UN RIESGO FUNDADO PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO; Y SE PROPORCIONARÁ TOMANDO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS

PARA PROTEGER SU VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIO, ASÍ
COMO DE SUS FAMILIARES DIRECTOS Y TESTIGOS DE CARGO.

ARTÍCULO 12.- LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SE OTORGARÁN A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE TENGAN AL ALCANCE, SEGÚN LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE CADA ENTIDAD INVOLUCRADA. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, TRATÁNDOSE DE ATENCIÓN MÉDICA, SE PROCURARÁ CANALIZAR A LA VÍCTIMA A LAS INSTITUCIONES DE SALUD OBLIGADAS A PRESTARLE SERVICIOS POR SU CARÁCTER DE DERECHOHABIENTE, ASEGURADO, PENSIONADO O CUALESQUIER OTRA CALIDAD. **ARTÍCULO 13.-** LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY PROCURARÁN PRESTAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN POR MEDIO DE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES. SÓLO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA ATENCIÓN O PROTECCIÓN PUEDAN PRESTARSE POR MEDIO DE DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, LA AUTORIDAD CANALIZARÁ A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A ORGANISMOS DE ASISTENCIA SOCIAL O DE BENEFICENCIA PRIVADA ESPECIALIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 14.-** SON AUTORIDADES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY Y PROPORCIONARÁN ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA:

- I.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- II.- LA SECRETARÍA DE SALUD;
- III.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

IV.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

V.- EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL Y;

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES COADYUVARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 15.-** LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO VIGILARÁ QUE SE CUMPLAN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL; Y COORDINARÁ LAS ACCIONES TENDIENTES A PROPORCIONARLES LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE DE ESTA LEY. PARA TAL EFECTO LA MISMA PROCURADURÍA, CONCERTARÁ ACCIONES CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y CON OTRAS INSTITUCIONES QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES ESTÉN RELACIONADAS CON EL APOYO A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO. **ARTÍCULO 16.-** LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CELEBRARÁ ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA DE LOS DEMÁS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO RECIBAN UNA ADECUADA ATENCIÓN Y TENGAN EXPEDITOS LOS DERECHOS QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y ESTA LEY. **ARTÍCULO 17.-** LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PROPORCIONARÁ A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO:

- I. ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- II. ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;
- III. ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE APOYOS DE TIPO ASISTENCIAL Y SOCIAL, Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO Y LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 18.- EL MINISTERIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, DE ESTA LEY, DEBERÁ INFORMAR A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO DESDE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE Y REMITIR COPIA DE DICHA ACTUACIÓN AL CENTRO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 19.-** EL CENTRO PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LOS APOYOS SEÑALADOS EN ESTA LEY QUE NECESITE O SOLICITE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INTEGRANDO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. **ARTÍCULO 20.-** RECIBIDA POR EL CENTRO LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y DEMÁS DATOS QUE RESULTEN INDISPENSABLES SE RESOLVERÁ DE INMEDIATO ACERCA DE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS SEÑALADOS EN ESTA LEY SOLICITADOS, LO CUAL SE NOTIFICARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO. **ARTÍCULO 21.-** LAS

INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEBERÁN DAR INMEDIATO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS, PARA LO QUE BASTARÁ NOTIFICARLES EL LEGAL ACUERDO QUE SE HUBIERE ASUMIDO. **ARTÍCULO 22.-** EN EL SUPUESTO DE QUE UNA INSTITUCIÓN DE SALUD ATIENDA DE URGENCIA A ALGUNA PERSONA SIN QUE MEDIE REMISIÓN DE INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEBERÁ INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO DE INMEDIATO PARA LOS EFECTOS PENALES Y DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA A QUE HAYA LUGAR. **ARTÍCULO 23.-** SIEMPRE QUE SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE UN DELITO LAS INSTANCIAS DE SALUD TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RENDIR DICTAMEN DONDE SE CONSIGNE LA CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS LESIONES O DAÑOS SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA, ADEMÁS DE LAS CONSECUENCIAS ORGÁNICAS O FUNCIONALES, ASÍ COMO EL TIEMPO DE CURACIÓN O REHABILITACIÓN. LAS AUTORIDADES DEBERÁN DIFUNDIR ENTRE LA COMUNIDAD MÉDICA EL CONTENIDO DE ESTAS DISPOSICIONES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO 24.-** LA SECRETARÍA DE SALUD OTORGARÁ A LA VÍCTIMA U OFENDIDO LA ATENCIÓN QUE INSTITUCIONALMENTE DERIVA DE SU FUNCIÓN, PUDIENDO BRINDARSE EN SU FORMA PREVENTIVA, CURATIVA Y DE REHABILITACIÓN CON EL FIN DE LOGRAR SU BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, LA CUAL SERÁ DE TIPO:

- I. MÉDICO;
- II. PSICOLÓGICO, Y
- III. PSIQUIÁTRICO.

CUANDO ASÍ SE SOLICITE Y LA ÍNDOLE DE LA AFECTACIÓN LO AMERITE, LA ATENCIÓN DEBERÁ ESTAR A CARGO DE UN MÉDICO DEL MISMO SEXO QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO. **ARTÍCULO 25.-** LOS APOYOS QUE SE PRESTEN SERÁN LOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE LA COMISIÓN DEL DELITO. LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS APOYOS SE DOCUMENTARÁN PARA REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU COBRO AL INDICIADO, PROCESADO O SENTENCIADO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EL CUAL SE APLICARÁ EN FAVOR DEL FONDO. LOS GASTOS Y EROGACIONES QUE SE ORIGINEN POR LA PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, APOYOS O SERVICIOS OTORGADOS A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS, DARÁN DERECHO A SU RESTITUCIÓN COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SOBRE EL PARTICULAR SE DISPONE EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA LO ANTERIOR SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA EROGACIÓN REALIZADA Y LOS GASTOS EFECTUADOS, ADEMÁS DE QUE ÉSTOS GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON LA ATENCIÓN QUE SE PRESTÓ A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, GENERADA POR EL DELITO DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 26.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROPORCIONARÁN APOYO DE TIPO ASISTENCIAL Y ECONÓMICO A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO. PARA CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁN ESTABLECER UNA PARTIDA ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO. **ARTÍCULO 27.-** LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROPORCIONARÁN ASESORÍA Y PROTECCIÓN A MENORES, ADULTOS MAYORES DE EDAD Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS. **ARTÍCULO 28.-** LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECTAMENTE O EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS ATENDERÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS. TENDRÁ LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DE LA MATERIA, DANDO ESPECIAL IMPORTANCIA A LAS SOLICITUDES QUE SE PROMUEVAN POR LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DE MANERA DIRECTA O TRAVÉS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONSEJO DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO. ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO ES UN ÓRGANO DE APOYO, ASESORÍA, Y CONSULTA, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO FORTALECER Y PROMOVER LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y LOS OFENDIDOS. EL CONSEJO ACTUARÁ EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO SE INTEGRA POR:

- I.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II.- EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

III.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

V.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

VI.- EL TITULAR DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL;

VII.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;

VIII.- EL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

IX.- EL TITULAR DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

CADA CONSEJERO PODRÁ DESIGNAR UN SUPLENTE, QUE DEBERÁ PERTENECER A LA DEPENDENCIA QUE AQUÉL REPRESENTE. EL CONSEJO PODRÁ CONVOCAR A SUS SESIONES CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO, A PERSONAS QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN PUEDAN HACER APORTACIONES O PROPUESTAS IMPORTANTES SOBRE LA MATERIA. SI EL TEMA A TRATAR ESTUVIERE REFERIDO A UN MUNICIPIO DETERMINADO PODRÁ CONVOCARSE A SU REPRESENTANTE. EL CONSEJO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA DOS MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO. PARA SESIONAR SE REQUERIRÁ DE LA ASISTENCIA DE DOS TERCIOS DE SUS INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. **ARTÍCULO 31.-** EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO, EL CUAL SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU VISTO BUENO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;
- II.- FORMULAR ANUALMENTE EL PROYECTO DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y AUXILIO A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SU APROBACIÓN POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- III.- REALIZAR PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FAVORECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO;
- IV.- RECOMENDAR ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO;
- V.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA VICTIMOLOGÍA;
- VI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA MEJORAR EL APOYO QUE SE BRINDE A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO, Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 32.- EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y AUXILIO A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMPRENDERÁ:

- I.- UN DIAGNÓSTICO DE SERVICIOS Y APOYOS PARA LA VÍCTIMA O EL

OFENDIDO;

- II.- EL RESULTADO DE INVESTIGACIONES VICTIMOLÓGICAS PRACTICADAS EN EL ESTADO, DENTRO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA;
- III.- UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÁS CENTROS, ALBERGUES E INSTITUCIONES PARA LA OPORTUNA Y EFICAZ ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS;
- IV.- UN PROGRAMA DE VINCULACIÓN DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE SE BRINDEN AL OFENDIDO Y A LA VÍCTIMA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS Y LOGRAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL QUE LES OTORGA ESTA LEY;
- V.- LA PROPUESTA DE UNA ESTRATEGIA DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL;
- VI.- LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ENLACE CON LAS INSTANCIAS QUE ATIENDEN A LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO EN LOS DEMÁS ESTADOS;
- VII.- UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DEDICADOS A LA PLANEACIÓN Y AL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO;
- VIII.- EL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y EL CALENDARIO DE CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN TEMAS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO;

OFENDIDO PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y DE CARÁCTER PRIVADO QUE, POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES SE RELACIONEN CON ELLOS;

- IX.- LA ELABORACIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA, MANUALES, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS PARA BRINDAR UN SERVICIO EFICIENTE;
- X.- ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y APOYO PARA SENSIBILIZAR A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOCIAL EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO;
- XI.- ESTRATEGIAS PARA FAVORECER UNA CULTURA DE ATENCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO;
- XII.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON BASE EN EL PROGRAMA, ASÍ COMO DE AQUELLAS DERIVADAS DE LA PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PREVENCIÓN, Y
- XIII.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO.

ARTÍCULO 33.- EL CONSEJO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA A CARGO DEL TITULAR DEL CENTRO, CUYAS ATRIBUCIONES SE PRECISARÁN EN SU REGLAMENTO. **SECCIÓN TERCERA. DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DEL DELITO.** **ARTÍCULO 34.-** PARA SOLVENTAR REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS DE LOS SUJETOS DE TUTELA SEGÚN EL

OBJETO DE ESTA LEY, SE CREA EL FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DEL DELITO, EL CUAL SE INTEGRARÁ CON:

- I.- LA CANTIDAD QUE SE RECABE POR CONCEPTO DE CAUCIONES O FIANZAS OTORGADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO SE HICIEREN EFECTIVAS, PRECISAMENTE EN DICHA ETAPA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN AFECTAS;
- II.- LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO SE CUBRAN A LAS PERSONAS QUE POR SU CARÁCTER DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS HAYAN RECIBIDO SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS PRESTADOS;
- III.- LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR LA VISITADURÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- IV.- LAS APORTACIONES QUE AL RESPECTO LE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- V.- EL PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DE LÍCITO COMERCIO QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS EN EL PLAZO DE UN AÑO Y QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- VI.- LAS APORTACIONES QUE LOS PARTICULARES U ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, NACIONALES O EXTRANJEROS

OTORGUEN DE MANERA ALTRUISTA, MEDIANTE LOS
PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, Y

VII.- LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN DE LAS INVERSIONES Y
REINVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 35.- LOS RECURSOS DEL FONDO SERÁN ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. MENSUALMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALIZARÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CORRECTO EJERCICIO DEL FONDO.

ARTÍCULO 36.- LOS RECURSOS DEL FONDO SE APLICARÁN PARA OTORGAR BIENES DE CONSUMO INMEDIATO NECESARIOS PARA LA PRONTA ATENCIÓN A SU CONDICIÓN DE VÍCTIMA U OFENDIDO, O BIEN, SERVICIOS A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO, O EN SU CASO, A SUS DERECHOHABIENTES, SIEMPRE QUE SE GUARDE RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. CUANDO SE TRATE DE OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, Y

II. CUANDO SE REQUIERA EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS O EROGACIONES HECHAS POR ORGANISMOS ALTRUISTAS O DE BENEFICENCIA PRIVADA, REALIZADOS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- CUANDO SE TRATE DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DELITOS VIOLENTOS, O DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, Y QUE A CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO, ESTÉN INCAPACITADOS

PARA EJERCER UN TRABAJO U OFICIO, SE CONCEDERÁN DE INMEDIATO LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL FONDO. **ARTÍCULO 38.-** LA APROBACIÓN Y MONTO DE LA APLICACIÓN DEPENDERÁ DE LA NATURALEZA DEL DELITO Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO DE LOS PROPIOS RECURSOS DEL FONDO. **ARTÍCULO 39.-** LOS LINEAMIENTOS, DIRETRICES, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL MANEJO DEL FONDO SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **CAPÍTULO CUARTO. SECCIÓN ÚNICA. DE LA PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PREVENCIÓN.** **ARTÍCULO 40.-** LAS AUTORIDADES A QUIENES CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY DEBERÁN, ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE DE ACUERDO A SU FUNCIÓN LES COMPETAN, REALIZAR ACCIONES QUE TENGAN COMO FIN CONSOLIDAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE DENUNCIA. PARA LA CONFORMACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A ESTOS OBJETIVOS, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y CULTURALES DE LAS PERSONAS OBJETO DE LA ATENCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY, Y A FAVOR DE LAS CUALES SE REALIZARÁN TAREAS DE PREVENCIÓN DELICTIVA. **ARTÍCULO 41.-** LOS PROGRAMAS TENDIENTES A CUMPLIR EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, SE DIRIGIRÁN EN GENERAL A TODA LA POBLACIÓN Y EN PARTICULAR A GRUPOS O SECTORES QUE POR SUS ESPECÍFICAS CIRCUNSTANCIAS RESULTEN VULNERABLES O EN RIESGO DE VICTIMIZACIÓN. **ARTÍCULO 42.-** DEPENDIENDO DE LOS REQUERIMIENTOS O NECESIDADES DE ATENCIÓN, LAS ACCIONES SE ENCAMINARÁN A ORIENTAR,

SENSIBILIZAR, Y CREAR CONCIENCIA SOBRE EN LO RELACIONADO A:

- I.- PREVENCIÓN DE DELITOS, ADICCIONES Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR;
- II.- TERAPIAS OCUPACIONALES;
- III.- ORGANIZACIÓN Y AUTOGESTIÓN VECINAL;
- IV.- CULTURA DE LA DENUNCIA; Y
- V.- FUNCIONES Y SERVICIOS DE ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

CON ESAS ACCIONES SE BUSCARÁ ALCANZAR QUE LA PROPIA POBLACIÓN O GRUPO VULNERABLE UBIQUEN LOS FACTORES VICTIMOLÓGICOS O DE RIESGO, PARA QUE SE GENEREN Y OPEREN LAS SOLUCIONES MÁS VIABLES. **ARTÍCULO 43.-** LAS AUTORIDADES ELABORARÁN ESTUDIOS Y ANÁLISIS QUE PERMITAN OBTENER ESTADÍSTICAS SOBRE LAS CONDICIONES EXISTENTES EN MATERIA VICTIMOLÓGICA, A PARTIR DE LOS CUALES ESTRUCTURARÁN PLANES DE ACCIÓN QUE DESARROLLARÁN A TRAVÉS DE MECANISMOS QUE PERMITAN UN CONTACTO ACCESIBLE Y DIRECTO CON LAS PERSONAS OBJETO DE ATENCIÓN. **ARTÍCULO 44.-** LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS TENDERÁN A LOGRAR UN EFECTO MULTIPLICADOR FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIONES CIVILES Y COMUNITARIAS. LAS AUTORIDADES PROMOVERÁN EL ASEGURAMIENTO DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES EN TODOS SUS ASPECTOS. **ARTÍCULO 45.-** PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE PREVENCIÓN DEL

DELITO Y LA CULTURA DE LA DENUNCIA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EJERCERÁN LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A FIN DE QUE SE INSTITUCIONALICEN ESTOS PROGRAMAS EN LOS NIVELES ESCOLARES BÁSICOS OBLIGATORIOS. **CAPÍTULO QUINTO. SECCIÓN ÚNICA. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** **ARTÍCULO 46.**- LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN A LAS VÍCTIMAS POR ACTOS DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN ESTA LEY, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL, SE PODRÁN RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CAPÍTULO SEXTO. SECCIÓN ÚNICA. DE LAS SANCIONES.** **ARTÍCULO 48.**- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN EN OTROS ÁMBITOS DE DERECHO. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.**- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DEBERÁ ENTRAR EN VIGOR A MÁS TARDAR A LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE LA MISMA. **ARTÍCULO TERCERO.**- EL CONSEJO DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEBERÁ QUEDAR LEGALMENTE INSTALADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.**- EL GOBERNADOR DEL ESTADO INSTRUIRÁ A LA SECRETARÍA

DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE CREE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DOTAR DE RECURSOS AL FONDO, LO QUE INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO QUINTO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DARÁ LAS INSTRUCCIONES A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTA LEY, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA. **ARTÍCULO SEXTO.**- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTA LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 5 MARZO DE 2007. FIRMAMOS LOS DIPUTADOS JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, DIP. JAVIER PONCE FLORES, DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, EL DE LA VOZ; DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN”.

EL DIPUTADO ORADOR DIO LECTURA HASTA EL ARTÍCULO 15 DE ESTA INICIATIVA, EXPRESANDO: “BUENO, EN ATENCIÓN A OBVIAR UN POCO EL TIEMPO VOY A PERMITIRME LEER, SALTAR HASTA LA ÚLTIMA SECCIÓN DE ESTA INICIATIVA DE LEY, AL PENÚLTIMO CAPÍTULO Y SI PEDIRLE AL SEÑOR PRESIDENTE QUE SE INCLUYA ÍNTEGRAMENTE EN EL CONTENIDO DEL DIARIO DE DEBATES LA INICIATIVA QUE ESTOY PRESENTANDO A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y AL MÍO PROPIO; DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, **ME PERMITO ANEXAR ESTE ASUNTO AL EXPEDIENTE NÚMERO 4391 QUE YA EXISTE Y SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: QUIERO SEÑALAR LO SIGUIENTE, EN VIRTUD DE QUE EL GRUPO LEGISLATIVO QUE REPRESENTO, PARTIDO DEL TRABAJO, Y LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE VARIAS OCASIONES ESTUVIMOS HACIENDO LA SOLICITUD EN ESTAS REUNIONES DE LA PERMANENTE PARA QUE SE LLEVARA A CABO UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES Y AL NO SER APROBADOS Y NO SER POSIBLE QUE SE DIERA EL

TRAMITE POR LAS RAZONES QUE SE YA SE HAN EXPUESTO CADA VEZ QUE HEMOS TRAÍDO AQUÍ A ESTE PLENO, QUIERO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A MIS COMPAÑEROS DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE SE PONGA A DISCUSIÓN EN ESTE PUNTO LA SOLICITUD PRESENTADA EN SU MOMENTO POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO, Y QUE SE LE DÉ LECTURA AL ESCRITO PARA QUE PODAMOS DISCUTIR LA POSIBILIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO DICHO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, Y DE ESA FORMA QUE PUEDAN TRANSITAR LAS DIFERENTES SOLICITUDES E INICIATIVAS TANTO DEL EJECUTIVO COMO DE AUTORIDADES, PARTICULARES O DE AQUÍ DEL MISMO CONGRESO DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, ES TODO”.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA: “CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.- JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS 60 Y 66 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, ME PERMITO SOLICITAR A ESA HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE, CONVOQUE AL CONGRESO DEL ESTADO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA QUE EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL CONOZCA DE LOS ASUNTOS A QUE

HAGO REFERENCIA, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SON DEL MAYOR INTERÉS DEL ESTADO. EN EFECTO, HEMOS EXPRESADO EN FORMA PERMANENTE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO ES Y SERÁ UNA DE LAS MAS ALTAS PRIORIDADES DE MI GOBIERNO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2004-2009, ENFATIZAMOS QUE LA PRIMERA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ES HACER VALER LA LEY Y, POR CONSECUENCIA, GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LA POBLACIÓN CON LA CONVICCIÓN DE QUE SÓLO TRABAJANDO EN FORMA CONJUNTA SOCIEDAD Y GOBIERNO, PODREMOS CONSTRUIR UN NUEVO LEÓN SEGURO Y CON JUSTICIA PARA TODOS. ASÍ MISMO HEMOS EXPRESADO QUE PARA ENFRENTAR Y SUPERAR ESAS TAREA DE ESTADO ES NECESARIO EVALUAR Y REVISAR EN FORMA PERMANENTE EL MARCO JURÍDICO VIGENTE, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON QUE CUENTA EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LLEVAR A CABO DE MANERA EFICIENTE LA MISMA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HEMOS ASUMIDO CON TODA RESPONSABILIDAD NUESTRA OBLIGACIÓN CONSTITUCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS BIENES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y, AL EFECTO, MANTENER LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS EN TODO EL ESTADO, MEDIANTE DIVERSAS ACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ESOS OBJETIVOS

Y, PROponiendo la modernización del marco normativo que sustente el ejercicio de la autoridad sometiendo a la consideración de ese honorable Congreso del Estado diversas iniciativas de ley y de reformas al marco jurídico vigente en materia de administración y procuración de justicia. En fechas recientes, como continuación de ese trabajo permanente de actualización y modernización del marco jurídico en materia de seguridad pública, administración y procuración de justicia, he presentado a la alta consideración de esa H. Soberanía Popular diversas iniciativas de reforma o de nuevas leyes que hemos estimado necesarias e indispensables para fortalecer y facilitar el ejercicio de las atribuciones de las autoridades encargadas de velar por la seguridad e integridad física de los habitantes de nuestro Estado y de su patrimonio. Las iniciativas de referencia son las siguientes:

A) Reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, que incluye un conjunto de estrategias y acciones dirigidas a los servidores públicos encargados de prevenir la comisión de delitos y procurar justicia, con un mejor control de su desempeño en áreas expuestas a la infiltración ilegal. B) Reformas al Código Penal del Estado de Nuevo León, Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y a la Ley

ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTAS INICIATIVAS PROPONEN LOS MECANISMOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA ENDEREZAR UN COMBATE MÁS EFICAZ CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE LAS ENFRENTAN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y GRADOS DE PELIGROSIDAD. DE IGUAL MANERA SE ESTABLECEN FORMAS ACTUALIZADAS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN. C). REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EL MARCO NORMATIVO IDÓNEO QUE FACILITE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA AUTORIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE LASTIMA Y OFENDE AL NÚCLEO MÁS IMPORTANTE DE LA SOCIEDAD. D) INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 553 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE TIENE POR OBJETO DAR CONTINUIDAD AL MÉTODO GRADUAL PROPUESTO PARA AMPLIAR EL CATÁLOGO DE DELITOS, QUE SERÁN EN MATERIA DE JUICIOS ORALES; INSTITUCIÓN EN LA QUE NUEVO LEÓN HA SIDO LÍDER EN SU REGULACIÓN JURÍDICA Y QUE HA PERMEADO A NIVEL NACIONAL EN VIRTUD DE SUS EXCELENTES RESULTADOS, DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA Y LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL. ESTA NUEVA ETAPA QUE

PROPONEMOS AUMENTARÁ LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD, EN LA ATENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN EN EL NÚMERO DE DELITOS QUE PODRÁN SOMETERSE A SU RESOLUCIÓN. E) INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL APOYO DE REPARACIÓN DEL DAÑO A VICTIMAS Y OFENDIDOS DE DELITO, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS ESTRATEGIAS Y ACCIONES, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO AFECTADAS POR ACCIONES DELICTIVAS, ASÍ COMO LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EN ESTA INICIATIVA SE HA PROPUESTO EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A VICTIMAS DE DELITOS, EN DONDE SE PODRÁN CANALIZAR RECURSOS PÚBLICOS Y APORTACIONES PROVENIENTES DE ORGANISMOS PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE SE DESTINARÁN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY. F) HE MANIFESTADO MI TOTAL APOYO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD QUE UN GRUPO DE CIUDADANOS HA PRESENTADO ANTE ESA H. SOBERANÍA, PORQUE ESTOY CONVENCIDO DE QUE SÓLO CON LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, VOLUNTADES Y TALENTOS, PODREMOS ENFRENTAR CON ÉXITO LA ENORME TAREA DE FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO, SIMULTÁNEAMENTE CON EL FOMENTO DE LOS VALORES QUE NUTREN LA CONVIVENCIA SOCIAL Y HACEN TRASCENDER A LAS NACIONES. EL MARCO NORMATIVO QUE HEMOS RELACIONADO PERMITIRÁ A LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO, ENFRENTAR CON MAYOR EFICACIA EL

COMPLEJO RETO QUE CONSTITUYE EL FENÓMENO DE LA INSEGURIDAD; LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE UNA MÁS ESTRICTA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y CONTROL, PROPORCIONÁNDOLES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INHERENTES A SU FUNCIÓN; EL COMBATE MÁS EFICAZ A LA DELINCUENCIA Y CRIMEN ORGANIZADO; EL ABATIMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA CRISIS DE VALORES QUE ES CONSUSTANCIAL A LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA Y DESCOMPOSICIÓN SOCIAL, QUE ESTAMOS OBLIGADOS A COMBATIR CON TODA ENERGÍA, EN EL MARCO DE LA LEY. POSTERGAR HASTA EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL TRÁMITE CONSTITUCIONAL PARA EL DESAHOGO DE LAS INICIATIVAS REFERIDAS, RETRASARÍA LOS EFECTOS POSITIVOS DE CADA UNO DE LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE LAS MISMAS, EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CORRESPONDIENTES EXPOSICIONES DE MOTIVOS. EN CONSIDERACIÓN A LO EXPUESTO, EL EJECUTIVO A MI CARGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REITERA LA SOLICITUD FORMULADA A ESA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DEL MISMOS ESTATUTO CONSTITUCIONAL CITADO, CONVOQUE A LA MAYOR BREVEDAD, AL H. CONGRESO DEL ESTADO A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS ANTES RELACIONADAS. REITERO A USTEDES LAS SEGURIDADES DE MI MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ROGELIO CERDA PÉREZ.

SOBRE EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. PARA SECUNDAR LA SOLICITUD QUE REALIZÓ HACE UN MOMENTO MI COMPAÑERO DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA, A FIN DE QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA SOLICITUD DE NUESTRO CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE VEAN ESTAS SEIS INICIATIVAS, PERO A LA VEZ PARA SOLICITAR QUE SE ADICIONEN TRES EXPEDIENTES MÁS, SI A BIEN LO TIENE APROBAR LOS INTEGRANTES DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE SERÍA ADEMÁS DE LOS SEIS EXPEDIENTES QUE SEÑALA EL GOBERNADOR, AGREGAR EL EXPEDIENTE 4374, RELATIVO A LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE QUE NOS SOLICITA EL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, RELATIVO AL PRIMER REGIDOR QUE SOLICITÓ LICENCIA; EL EXPEDIENTE 4399 SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE UNA REESTRUCTURACIÓN QUE SOLICITA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y EL EXPEDIENTE 4234 RELATIVO A UNA REFORMA A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y SI A BIEN LO TIENE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PONER A CONSIDERACIÓN A SU VEZ QUE DICHO PERIODO EXTRAORDINARIO SE

REALICE EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 7 DE MARZO A LAS TRECE HORAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

C. PRESIDENTE: "UNA PREGUNTA NADA MAS DIPUTADO, ¿ME PUDIERA REPETIR EL NÚMERO DE LOS EXPEDIENTES?.

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: "SÍ, EXPEDIENTES 4374, 4399 Y 4234.

NO HABIENDO INTERVENCIONES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA Y SECUNDADA Y AMPLIADA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, PARA CONVOCAR AL PLENO DE ESTE CONGRESO A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 7 DE MARZO A LAS TRECE HORAS, EN EL QUE SE CONOCERÁN Y EN SU CASO APROBARAN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: 4136, 4318, 4387, 4366, 4391, 4353, 4374, 4399 Y 4234; LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON ESTA PROPUESTA FAVOR DE MANIFESTARLO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.

C. PRESIDENTE: " SOLICITO A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. ASIMISMO SE

INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR APOYE A LA SECRETARÍA EN LA DISTRIBUCIÓN A LOS DIPUTADOS DE LA CONVOCATORIA APROBADA HACE UNOS MOMENTOS.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CIUDADANOS ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y LA DE LA VOZ, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A NUESTRO ENCARGO SEGÚN LO DETERMINADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS ANTE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, CONSTITUYA EL PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS OPINIONES Y PROPUESTAS SE PROYECTE EL INTERÉS DE LA INFANCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA, DEL FORTALECIMIENTO A LA TRANSPARENCIA, EL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE PRINCIPIOS Y

VALORES UNIVERSALES, LO ANTERIOR, CONSIDERANDO LA SIGUIENTE:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: UN ASUNTO QUE NOS PREOCUPA Y QUE NOS OCUPA A TODA LA SOCIEDAD MEXICANA SON LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, YA QUE EN ELLOS VEMOS REFLEJADOS LO QUE EN UNOS AÑOS SERÁN LOS CIUDADANOS DE MÉXICO. BAJO ESTE CONTEXTO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN LA CUAL SE PROFUNDIZA Y REAFIRMA LA NECESIDAD DE PROPORCIONARLES CUIDADO Y ASISTENCIA ESPECIALES EN RAZÓN DE SU VULNERABILIDAD, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA EN SU ARTÍCULO 12, ESTABLECE QUE LOS ESTADOS PARTES GARANTIZARÁN AL NIÑO QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE FORMARSE UN JUICIO PROPIO EL DERECHO DE EXPRESAR SU OPINIÓN LIBREMENTE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTAN AL NIÑO, TENIÉNDOSE DEBIDAMENTE EN CUENTA LAS OPINIONES DEL NIÑO, EN FUNCIÓN DE LA EDAD Y MADUREZ DEL NIÑO. ASÍ COMO EN SU ARTÍCULO 13 MANIFIESTA QUE EL NIÑO TENDRÁ DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; ESE DERECHO INCLUIRÁ LA LIBERTAD DE BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIONES E IDEAS DE TODO TIPO, SIN CONSIDERACIÓN DE FRONTERAS, YA SEA ORALMENTE, POR ESCRITO O IMPRESAS, EN FORMA ARTÍSTICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ELEGIDO POR EL NIÑO. SIN EMBARGO, CABE DESTACAR QUE EN MÉXICO SE HA TRATADO DE DAR UN PASO IMPORTANTE EN ESTE TEMA, YA QUE AQUÍ LA NOCIÓN DE CIUDADANÍA SIGUE FUNDADA EN UNA CONCEPCIÓN EN DONDE NIÑAS Y NIÑOS SON MEROS BENEFICIARIOS DE DERECHOS,

PERO NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD DE INFLUIR EN LA REALIDAD QUE LES RODEA; ASPECTO QUE PREVALECE INCLUSO EN LA CULTURA CÍVICA ADULTA. TRATANDO DE QUE LA OPINIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS DEBA SER TOMADA EN CUENTA EN LOS ASUNTOS QUE LES AFECTAN Y QUE, INCLUSO, PUEDAN ACTUAL EN FORMA CONJUNTA PARA ELLO, DEJANDO DE SER MEROS OBSERVADORES O EN EL MEJOR DE LOS CASOS, PROVEEDORES DE INFORMACIÓN, Y ASÍ EJERCIERAN SU CAPACIDAD DE TOMAR DECISIONES Y EL DERECHO A SER TOMADOS EN SERIO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DESDE EL AÑO 2003 ORGANIZAN AÑO CON AÑO EL PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE MÉXICO, SIENDO ESTE AÑO 2007, EL NÚMERO 5. ES ASÍ, QUE CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA UNIRNOS A ESE ESFUERZO QUE ORGANIZAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, A TAN IMPORTANTE EVENTO QUE REÚNE A 300 NIÑOS Y NIÑAS DE ENTRE 10 Y 12 AÑOS. POR LO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EN AFÁN DE QUE SE CONVIERTA EN UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS CON EL MUNDO DE LA POLÍTICA Y CON SUS INSTITUCIONES, PARA QUE MEDIANTE ESTA ESTRUCTURA SE PERMITA SIN DUDA UNA MAYOR INCLUSIÓN DE NIÑAS Y

NIÑOS NUEVOLEONESES EN ESTE EJERCICIO CÍVICO Y CON ELLO BRINDE A ÉSTOS UNA PERSPECTIVA DIFERENTES SOBRE EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA Y, POR ENDE, AUMENTE EL SENTIDO DE CIUDADANÍA EN NUESTRO ESTADO, DICHO ESTO, SOMETEMOS A ESTE CONGRESO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO: ÚNICO.**- LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ORGANICEN EL PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE NUEVO LEÓN DURANTE EL AÑO 2007. MONTERREY NUEVO LEÓN A FEBRERO DE 2007 DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, LA DE LA VOZ".

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME **PERMITO TURNAR EL ASUNTO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**".

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **DIP.**

JAVIER PONCE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PARA SOLICITARLE QUE SE SIRVA PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, QUE LA PRÓXIMA SESIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE PROGRAMADA PARA EL VIERNES 9 DE MARZO, SE DIFIERA PARA REALIZARSE EL LUNES 12 DE MARZO A LAS ONCE HORAS. LO ANTERIOR PARA QUE LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO CONSIDEREN CONVENIENTE, ESTÉN EN POSIBILIDADES DE ATENDER A LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA CONFEDERACIÓN MEXICANA DE CONGRESOS Y LEGISLADORES ESTATALES PARA ASISTIR A SU ASAMBLEA QUE SE VA A LLEVAR A CABO LOS ÚLTIMOS DÍAS DE ESTA SEMANA”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ SE PONE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES, DE TRANSFERIR LA SESIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LUGAR DE SESIONAR ESTE PRÓXIMO VIERNES, SE SESIONARÍA EL LUNES 12 DE MARZO A LAS ONCE HORAS; LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL TRANSFERIR LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRÓXIMO VIERNES 9 DE MARZO, PARA EL LUNES 12 DE MARZO A LAS ONCE HORAS.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIP.

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, QUIEN EXPRESÓ: “ HONORABLE ASAMBLEA: EL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER, SE CELEBRA DESDE HACE MÁS DE OCHO DÉCADAS EN TODO EL MUNDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONMEMORA LOS ESFUERZOS QUE HAN REALIZADO POR ALCANZAR LA IGUALDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO DE LA MUJER AÚN MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS NACIONALES Y DIFERENCIAS ÉTNICAS, LINGÜÍSTICAS, CULTURALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS. ENTRE LAS MUCHAS DESIGUALDADES CON QUE SIEMPRE SE HA TRATADO A LA MUJER SE CONSIDERABA QUE SOLAMENTE ERA APTA PARA MANEJAR EL HOGAR Y PROCREAR HIJOS, ADEMÁS ÉSTA NO TENÍA DERECHO PARA ELEGIR SUS GOBERNANTES, INCLUSIVE A OPINAR SOBRE MUCHOS TEMAS, Y MENOS A TRABAJAR O A TENER CARGOS IMPORTANTES EN EL CAMPO LABORAL. SIN EMBARGO Y DESPUÉS DE MUCHOS AÑOS DE LUCHA DESDE 1953, LAS MUJERES PUEDEN VOTAR Y ELEGIR A SUS REPRESENTANTES, SINO TAMBIÉN HAN LLEGADO A OCUPAR PUESTOS MUY IMPORTANTES EN EL GOBIERNO, EN LA POLÍTICA, EMPRESAS Y TODO TIPO DE FUENTES DE TRABAJO Y DECISIÓN. EN NUESTRO PAÍS COMO EN EL MUNDO MÁS DEL 60 POR CIENTO DE PERSONAS QUE VIVEN EN POBREZA EXTREMA SON MUJERES, YA QUE LA POBREZA EN ELLAS ES UN FENÓMENO COMPLEJO Y DE DIMENSIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS Y CULTURALES QUE SE AGUDIZA POR SU UBICACIÓN EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, SU POSICIÓN

DESVENTAJOSA FRENTE A CIERTOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, Y A CIERTOS USOS Y COSTUMBRES. EN ESTE SENTIDO EXISTEN EN MÉXICO UNO DE CADA TRES HOGARES HA VIVIDO MALTRATO EMOCIONAL, INTIMIDACIÓN, ABUSO FÍSICO O ABUSO SEXUAL, ASÍ LO REVELÓ LA ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR, REALIZADA EN 1999 EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, EL INEGI. DERIVADO DE LO ANTERIOR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES HAN AVANZADO NOTABLEMENTE, AUNQUE AÚN EXISTEN SEVERAS INJUSTICIAS CONTRA ELLAS, ESPECIALMENTE EN ALGUNOS PAÍSES DONDE LAMENTABLEMENTE EN OCASIONES SE LES TRATA COMO MERCANCÍA Y NO COMO LO QUE SON, SERES HUMANOS DE MUCHA VALÍA, ASÍ LAS COSAS. EN MÉXICO SE ANUNCIÓ LA NUEVA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY ESTABLECE MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ASISTENCIA DE LAS MUJERES Y NIÑAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA EN SU CONTRA. ESTA LEY APROBADA POR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN AMBAS CÁMARAS, BUSCAN RESPONDER LA EXIGENCIA DE MILLONES DE MEXICANAS QUE RECLAMAN JUSTICIA Y LA ATENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA TERMINAR DEFINITIVAMENTE CON ESTA GRAVE PROBLEMÁTICA. DEFINITIVAMENTE CONSIDERAMOS QUE EL DIA 8 QUE EN TODO EL MUNDO SE CELEBRA EL **DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER**, DEBERÍA DE SER QUE TODOS LOS DÍAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, SE ESTÉ PENSANDO EN LAS CAUSAS DE LAS

MUJERES Y DE REVALORARLAS Y REIVINDICARLAS ANTE LA SOCIEDAD. ES POR ESO QUE COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO QUE DIRIGE Y QUE CUYA PRESIDENTA ES LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, ESTÁ ORGANIZANDO ESTE CONGRESO PARA EL DIA DE HOY, A LAS CINCO DE LA TARDE EN EL TEATRO DE LA CIUDAD, UN EVENTO QUE CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE DISTINGUIDAS PERSONALIDADES COMO PONENTES DE DIFERENTES COLORES, DE DIFERENTES ÁMBITOS LABORALES QUE HACEMOS EXTENSIVA ESA INVITACIÓN PARA QUE HOMBRES Y MUJERES SE SUMEN A PARTICIPAR EN ESE EVENTO QUE SEGURAMENTE SERÁ MUY RELEVANTE, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA AL QUE DEBERÁ SUJETARSE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A CELEBRARSE EL MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 2007 A LAS TRECE HORAS.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA AL QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2007.
- 5.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR AL PLENO DEL CONGRESO.
- 6.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 7.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 8.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 9.- INFORME DE COMISIONES.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS.**

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITANDO PARA EL PRÓXIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO EL 7 DE MARZO A LAS TRECE HORAS DEL AÑO EN CURSO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. DAMOS FE:

C. PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS.

C. SECRETARIO:

DIP. JAVIER PONCE FLORES

**DD # 54-LXXI-07 D. P.
VIERNES 5 DE MARZO DE 2007.**